

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0026 Autorícese la nueva emisión de 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios ..... 3

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- MIDUVI-MIDUVI-2022-0007-A Subróguense las funciones de Ministro, al magíster Gonzalo Hugo Vera González, Asesor Ministerial 2..... 10

- MIDUVI-MIDUVI-2022-0008-A Expídense los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos..... 13

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00067-2022 Deléguese a la o el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que participe en el Consejo Directivo Nacional de SOLCA ..... 32

- 00068-2022 Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00010-2019 de 07 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 26 de agosto de 2019..... 36

#### RESOLUCIONES:

##### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

- 008-2022 Refórmese la Resolución No. 020-2017 de 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017..... 39

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC22-00000017 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial Nro. 134 de 30 de mayo de 2014 y sus reformas..... 45

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS:**

**SCVS-INC-DNCDN-2022-0003** Expídese el Instructivo para la Planificación, Elaboración, Desarrollo Normativo y Seguimiento Posterior de las Normas Emitidas por la SCVS..... 54

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0703** Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Abejas Obreras ASOSERABRE, domiciliada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena..... 61

**ACUERDO Nro. 0026****LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la referida Norma Constitucional Suprema, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE** el artículo 227 de la citada Carta Magna, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- QUE** la Disposición Transitoria Octava del Cuerpo Codificado en referencia, prevé: *“OCTAVA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas”;*
- QUE** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas*

*emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;*

**QUE** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 de 05 de enero de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”;*

**QUE** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0338-M de 25 de abril de 2022, la Coordinadora General de Servicios de la DIGERCIC, puso en conocimiento del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Informe para la Emisión del Acuerdo Ministerial para la Adquisición de 700.000 Libretines para Pasaportes Ordinarios Electrónicos, en el cual señala que: *“Para el efecto, adicionalmente, se adjunta al presente las Certificaciones Presupuestarias, Anual No. 114 y Plurianual No. 428, emitidas por la Dirección Financiera para la “ADQUISICIÓN DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS”, así como, la cotización técnicoeconómica referencial remitida por el Instituto Geográfico Militar, según Oficio No. IGM-IGM-2022-0577-OF”;*

**QUE** a través del Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0125-O de 25 de abril de 2022, el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, requirió al Ministro de Economía y Finanzas, la Emisión del Acuerdo Ministerial para la Adquisición y Comercialización de 700.000 Libretines para Pasaportes Ordinarios Electrónicos, manifestando que: *“... adjunto al presente el INFORME PARA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 700.000 LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS elaborado por la Ing. Mariuxi Rosero Romero, de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, revisado por la Ing. MaríaAugusta Diaz Colmachi, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación y aprobado por la Lcda. Alina Orellana Bernal, Coordinadora General de Servicios, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, solicito a usted cordialmente disponer a quien corresponda la emisión del Acuerdo Ministerial para la adquisición y comercialización de 700.000 libretines para pasaportes ordinarios electrónicos” ;*

**QUE** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 0025 de 26 de abril de 2022, expedido por la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: *“Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Directora de Nacional de Ingresos, contenido en el Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNI-INT-2022-0041 de 25 de abril de 2022 y autorizar la nueva emisión de 700.000 (Setecientos Mil) libretines para Pasaportes Electrónicos Ordinarios, de conformidad con las especificaciones y*

*características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto. El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, autorizadas para su emisión de acuerdo al siguiente detalle: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Características de las especies valoradas autorizadas a emitirse, Tipo de especie: Pasaportes electrónicos ordinarios, Costo Unitario: USD 9,58, Cantidad: 700.000, Numeración Desde: 8.054.001, Hasta: 8.754.000”;*

**QUE** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0126-O de 26 de abril de 2022, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicitó al Director del Instituto Geográfico Militar – IGM, la cotización para la Adquisición de los Libretines de Pasaportes Ordinarios Electrónicos que motivan el presente instrumento;

**QUE** en respuesta al Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0126-O de 26 de abril de 2022, el Director del Instituto Geográfico Militar – IGM, remitió a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la actualización de la cotización referencial para la “ADQUISICIÓN DE LIBRETINES DE PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS”, manifestando que: “Por lo que antecede y en referencia al requerimiento de una nueva cotización para la ADQUISICIÓN DE PASAPORTES ELECTRÓNICOS ORDINARIOS, con una reducción considerable de plazos de entregas parciales y total, este Instituto manifiesta a usted, que una vez agotados los esfuerzos para optimizar los tiempos de provisionamiento y producción, remito en adjunto las especificaciones técnicas actualizadas de la especie valorada, precisando los siguientes términos comercialización en los que este Instituto podrá brindar atención a su pedido:

ORD	DETALLE	CANTIDAD	DESDE	HASTA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Libretines de Pasaportes Electrónicos Ordinarios	700.000	8.054.001	8.754.000	\$ 9,58	\$ 6.706.000,00
SUMAN						\$ 6.706.000,00
IVA 0%						\$ 0,00
TOTAL						\$ 6.706.000,00

*VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN: USD. 6.706.000,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), más IVA 0%. PLAZO DE ENTREGA: El plazo es de trescientos treinta (330) días calendario, contados desde la protocolización del contrato, aprobación de artes finales con impresión a pie de máquina y notificación por escrito por parte del contratista, respecto de la disponibilidad presupuestaria para gasto del anticipo, entendiéndose como disponibilidad cuando el IGM pueda hacer uso del presupuesto para la adquisición de insumos y materiales... FORMA DE PAGO: PRIMER PAGO: 70% del valor de la cotización a la protocolización del contrato. PAGO FINAL: 30% del valor de la cotización contra-entrega, previa suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva y emisión de factura VIGENCIA DE LA OFERTA: 30 días.”;*

**QUE** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2022-0693-M de 27 de abril de 2022, el Director Financiero de la DIGERCIC, remitió a la Directora de Servicios de Identificación y Cedulación de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, las certificaciones presupuestarias para el proceso de Régimen especial para la *"ADQUISICIÓN DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS"*, manifestando que: *"En atención a los Memorando Nro.- DIGERCIC-CGS.DSIC-2022-0486-M en el que solicita se ratifique la Certificación Presupuestaria Anual No. 114 y la Certificación Presupuestaria Plurianual No. 428, emitidas con fecha 22 de abril de 2022. Al respecto me permito ratificar que el 22 de abril del año en curso se emitieron la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro.- 428 y la Certificación Presupuestaria Anual Nro.- 114, por el valor de USD \$ 6.706.000,00 (Seis millones setecientos seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), según el siguiente detalle: GASTO CORRIENTE Programa 55.- Identificación y Cedulación y registro de hechos y actos relativos al estado civil de los ciudadanos. Actividad 001- Gestión oportuna de recursos humanos, materiales y tecnológicos. Certificación Presupuestaria Plurianual Nro.- 428, Partidas No. 510204 correspondiente a Edición - Impresión - Reproducción - Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filamación e Imágenes Satelitales, por el valor de USD \$ 2.011.800,00; Certificación Presupuestaria Anual Nro.- 114, Partidas No. 510204 correspondiente a Edición - Impresión - Reproducción - Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filamación e Imágenes Satelitales, por el valor de USD \$ 4.694.200,00."*;

**QUE** por intermedio del Informe para Emisión de Acuerdo Ministerial para la Adquisición de 700.000 Libretines para Pasaportes Ordinarios Electrónicos, de fecha 27 de abril de 2022, elaborado por la Analista de Procesamiento y Análisis de Identificación y Cedulación 2, Ing. Mariuxi Rosero Romero; revisado y aprobado por la Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, Erika Guadamud Moreno; y autorizado por la Coordinadora General de Servicios, Alina Orellana Bernal, concluyeron y recomendaron: *"5. CONCLUSIÓN Por lo expuesto y de acuerdo al análisis realizado en el presente informe, se concluye que La "ADQUISICIÓN DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS", insumo principal y necesario para la prestación del servicio de emisión de pasaportes ordinarios a nivel nacional y en oficinas consulares en el exterior, se realizará a través de un procedimiento de régimen especial con el Instituto Geográfico Militar, con base en lo establecido en el Decreto No. 014 y su Reglamento... 6. RECOMENDACIONES... Sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 0063 de 30 de julio de 2020, del proceso de Régimen Especial signado con código No. RE-DIGERCIC-07-2020, suscrito entre la la (sic) Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Instituto Geográfico Militar, para la adquisición de 71.000 pasaportes ordinarios de lectura mecánica, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda en el Artículo único: "(...) Autorizar la emisión de 71.000 (SETENTA Y UN MIL) pasaportes ordinarios de lectura mecánica, de conformidad con las*

especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el Informe Nro. MEF-SP-DNI-INT2020-094 de 24 de julio de 2020, de la Dirección Nacional de Ingresos. El Instituto Geográfico Militar elaborará las especies valoradas autorizadas para su emisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación				
Características de las especies valoradas autorizadas a emitirse				
Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Num.	
			Desde	Hasta
Libretines para pasaportes ordinarios de lectura mecánica	USD 8.26	71.000	7.983.001	8.054.000

**QUE** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0345-M de 27 de abril de 2022, la Coordinadora General de Servicios de la DIGERCIC, puso en conocimiento del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación el requerimiento de actualización del Informe para Emisión de Acuerdo Ministerial para la Adquisición de 700.000 Libretines para Pasaportes Ordinarios Electrónicos, señalando en su contexto que: *“... solicito a usted que el INFORME PARA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 700.000 LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el análisis correspondiente y emisión del Acuerdo Ministerial a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 447, mediante el cual se expide la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público. Para el efecto, adicionalmente, se adjunta al presente las Certificaciones Presupuestarias, Anual No. 114 y Plurianual No. 428, así como el Oficio No. IGM-IGM-2022-0595-OF.”;*

**QUE** En alcance al contextualizado Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0125-O de 25 de abril de 2022, el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, con Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0130-O de 28 de abril de 2022, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, la emisión de un acuerdo ministerial para la adquisición y comercialización de pasaportes ordinarios electrónicos, contemplando que: *“sírvese encontrar adjunto al presente el INFORME PARA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 700.000 LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS debidamente actualizado y suscrito por la Ing. Mariuxi Rosero Romero, de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, por la Mgs. Erika Guadamud Moreno, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación y por la Lcda. Alina Orellana Bernal, Coordinadora General de Servicios a esa fecha, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; por lo cual, solicito a usted cordialmente disponer a quien corresponda la emisión del Acuerdo Ministerial para la adquisición y comercialización de 700.000 libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 447, mediante el cual se expide la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público”;*

**QUE** con Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNI-INT-2022-0046 de 29 de abril de 2022, la Directora Nacional de Ingresos, puso en conocimiento de la Subsecretaria de Presupuesto, las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“Conclusiones y recomendaciones: Del análisis expuesto sobre la disponibilidad de stock, así como los promedios de distribución nacional y hacia los Consulados, la Dirección Nacional de Ingresos recomienda la autorización para la elaboración de 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios, con las siguientes especificaciones:*

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación				
Características de las especies valoradas autorizadas a emitirse				
Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Numeración	
			Desde	Hasta
Pasaportes electrónicos ordinarios	9,58	700.000	8.054.001	8.754.000

*El precio fijado para el servicio de pasaporte electrónico ordinario se mantiene de acuerdo a los valores establecidos en la RESOLUCIÓN No. 064-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de fecha 18 de agosto de 2020. Cabe mencionar que, en base a la certificación anual y plurianual detalladas en el presente informe, le corresponde a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la gestión oportuna de los recursos hasta el respectivo pago total, por el servicio de impresión de los 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios, al Instituto Geográfico Militar. Sobre la base del presente informe técnico sírvase usted autorizar la impresión de las especies valoradas recomendadas, luego de lo cual requerirá de la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto de acto administrativo correspondiente, conforme lo establece la normativa legal vigente.”;*

**QUE** a través del Memorando Nro. MEF-SP-2022-0347 de 29 de abril de 2022, la Subsecretaria de Presupuesto, solicitó al Coordinador General Jurídico, la elaboración del acto administrativo para la adquisición y comercialización de 700.000 libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, manifestando: *“Se debe mencionar que los libretines que actualmente se encuentran en stock de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, corresponden al Acuerdo Ministerial Nro. 0063 de 30 de julio de 2020, documento mediante el cual se autorizó emitir 71.000 (setenta y un mil) libretines para pasaportes ordinarios de lectura mecánica. La numeración utilizada para esta emisión fue desde el número 7.983.001 hasta el número 8.054.000. Por consiguiente, la numeración que se debería utilizar para la emisión de los 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios sería: Desde el número 8.054.001 hasta el número 8.754.000. La Dirección Nacional de Ingresos en base a información presentada por la DIGERCIC, determina que para cubrir con la demanda del servicio de pasaportes a nivel nacional y en consulados del Ecuador en el Exterior, se requiere una cantidad de 700.000 libretines, misma que será ocupada desde la culminación del stock actual, y se estima que finalice en el mes de febrero de 2023. Conclusiones y recomendaciones: Del análisis expuesto sobre la disponibilidad de stock, así como los promedios de distribución nacional y hacia los Consulados, la Dirección Nacional de Ingresos recomienda la autorización para la elaboración de 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios.... El precio*

*fijado para el servicio de pasaporte electrónico ordinario se mantiene de acuerdo a los valores establecidos en la RESOLUCIÓN No. 064-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de fecha 18 de agosto de 2020. Cabe mencionar que, en base a la certificación anual y plurianual detalladas en el presente informe, le corresponde a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la gestión oportuna de los recursos hasta el respectivo pago total, por el servicio de impresión de los 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios, al Instituto Geográfico Militar”.*

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación de la Directora de Nacional de Ingresos, contenido en el Informe Técnico Nro. Nro. MEF-SP-DNI-INT-2022-0046 de 29 de abril de 2022, y autorizar la nueva emisión de 700.000 (Setecientos Mil) libretines para Pasaportes Electrónicos Ordinarios, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto.

El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, autorizadas para su emisión de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</b>				
Características de las especies valoradas autorizadas a emitirse				
Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Numeración	
			Desde	Hasta
Pasaportes electrónicos ordinarios	9,58	700.000	8.054.001	8.754.000

**Artículo 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0025 de a 26 de abril de 2022, expedido por la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**OLGA SUSANA  
NUNEZ SANCHEZ**

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez  
**SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO**

**ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0007-A****SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ  
MINISTRO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

**Que**, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”.

**Que**, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente (...)*”.

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”.

**Que**, El literal f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: “*Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior*”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 de 14 de octubre de 2020 se reforma el artículo 6 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, en el cual se indica: “*La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (...)*”, señalando en el numeral 1, que el señor Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado ocho (NJS8).

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República y en la Disposición General Tercera se dispone: “*En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República”*”

*léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: “(...) a) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*”.

**Que**, el 31 de enero de 2022 el Magíster Gonzalo Hugo Vera González y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribieron el Contrato de Servicios Ocasionales de Renovación Nro. MIDUVI-DATH-CSO-2022-0059, para que ejerza las funciones de asesor 2, nivel jerárquico superior 5 en el despacho ministerial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Que**, mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2022 la oficina de ONU-Hábitat en España, invitó al ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a participar de “(...) *la Reunión de Alto Nivel sobre la implementación de la Nueva Agenda Urbana y otros eventos paralelos en New York, evento organizado por el Gobierno de España y el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana de ese país.*”.

**Que**, mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0305-O de 13 de abril de 2022 el licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó al señor Iván Fernando Correa Calderón, secretario general de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, la “*autorización para viajar a Nueva York - Estados Unidos, desde el martes, 26 de abril del 2022 hasta el domingo, 01 de mayo del 2022, inclusive, para cumplir con la agenda oficial, representando al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ecuador, en la Reunión de Alto Nivel sobre la implementación de la Nueva Agenda Urbana y otros eventos paralelos, organizados por ONU Hábitat y el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana de España, conforme la carta de invitación y correo electrónico adjuntos.*”

**Que**, mediante sumilla inserta dentro de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0305-O de 13 de abril de 2022 ingresado a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República mediante tramite externo Nro. PR-SGAGPR-2022-0290-E de 14 de abril de 2022, el señor Iván Fernando Correa Calderón, secretario general de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República comunicó al señor José Leonardo Yunes Cottallat, secretario general administrativo de la Presidencia de la República lo siguiente “(...) *el viaje del Ministro cuenta con mi autorización*”

**Que**, mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0314-O de 21 de abril de 2022 el licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó e informó al señor José Leonardo Yunes Cottallat, secretario general administrativo de la Presidencia de la República que “(...) *conforme la referida autorización adjunta en archivo digital, se sirva disponer a quien corresponda, continuar con el trámite respectivo a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, a fin de cumplir lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

*Adicionalmente, informo a usted que el Mgs. Gonzalo Hugo Vera González, asesor Ministerial 2, subrogará las funciones del ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, desde el 26 de abril del 2022 hasta el 01 de mayo del 2022, inclusive.*”

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 81 de 21 de abril de 2022 la Secretaría General Administrativo de la Presidencia de la República del Ecuador resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Autorizar el viaje al exterior al señor Licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del*

*Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 72422, que tiene como objetivo participar como ponente en el evento paralelo Políticas Urbanas Nacionales: España - América Latina y el Caribe, Ciudades ODS: Tema “empresas lideradas por mujeres que apoyan ciudades lideradas por mujeres”; e, intervenir en el Panel de Alto Nivel en la sede de las Naciones Unidas: sobre “Lecciones aprendidas de Hábitat III Quito +5, los esfuerzos de Ecuador hacia la localización de los ODS, aspectos destacados del proyecto”, en el marco de la 76ª Sesión de la Asamblea General de la ONU-Hábitat, a realizar en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, del 26 de abril al 01 de mayo de 2022.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.(...)*”

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 número1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Dispóngase al magister Gonzalo Hugo Vera González, asesor Ministerial 2 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogue al ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día martes 26 de abril de 2022 al domingo 01 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique el contenido del presente acuerdo ministerial al magister Gonzalo Hugo Vera González, asesor Ministerial 2, viceministerio, asesores Ministeriales y Viceministeriales, coordinadores, subsecretarios, directores, coordinadores generales Regionales; y, directores de Oficina Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Administración de Talento Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ  
MINISTRO**



Firmado electrónicamente por:  
**DARIO VICENTE  
HERRERA  
FALCONEZ**

**ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0008-A****SR. ABG. GONZALO HUGO VERA GONZALEZ  
MINISTRO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 manifiesta que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 numeral 1 señala que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 establece: *“el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 261 señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 375 dispone que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 376 señala que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 47 señala que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 señala que el: “*Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;*

*El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad”.*;

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 5 establece que: “*Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 6 determina que: “*Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en el último inciso del artículo 22 establece como deberes de las o los servidoras públicas: “*Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 60 establece que los instrumentos para regular el mercado del suelo son: “*(...) el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 70 establece que los bancos de suelo son los: “*(...) bienes inmuebles municipales de dominio privado que serán administrados por el organismo determinado por este para destinarlos a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.*

*Los distritos metropolitanos y los municipios de más de cincuenta mil habitantes constituirán un banco de suelo. De igual manera lo podrán hacer, de acuerdo con su capacidad instalada, los demás municipios.*

*Los terrenos que formen parte del banco de suelo son imprescriptibles. Los distritos metropolitanos y municipios pueden transferirlos, arrendarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales que*

*permitan a sus adjudicatarios edificarlos y destinarlos al uso que tengan atribuido por el plan.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su Disposición General Segunda numeral 4 determina que “(...) Banco de suelos. El Estado central, a través del ente rector del hábitat y vivienda, podrá generar bancos de suelo para proyectos de vivienda de interés social.”;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 45 respecto al banco de suelos dispone: “Es la reserva de suelo no utilizado de propiedad municipal, estatal o privada para disposición de la utilidad pública establecida por las determinaciones urbanísticas previstas en los respectivos planes de uso y gestión del suelo y amparados en la Ley, que deberá estar administrado por la institución pública municipal o metropolitana correspondiente a través de un registro georreferenciado.

*El uso y función de los predios que formen parte del banco de suelo deberá acoger las disposiciones del componente estructurante y del componente urbanístico de los planes de uso y gestión del suelo, priorizando su utilización y localización para el desarrollo de usos residenciales, de vivienda de interés social, de equipamientos públicos y de servicios.*

*Los predios que formen parte del banco de suelo deberán considerar las afectaciones que limiten el derecho a su utilidad por vulnerabilidad a riesgos, protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección y conservación ambiental y patrimonial, zonas arqueológicas, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, usos productivos o agrícolas, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 46 señala la obligatoriedad del banco de suelo para: “Los distritos metropolitanos y los municipios de más de cincuenta mil habitantes constituirán un banco de suelo. De igual manera lo podrán hacer, de acuerdo con su capacidad instalada, los demás municipios, considerando la normativa que para el efecto dictará el ente rector del hábitat y la vivienda.

*La reserva de suelo de propiedad estatal debe articularse a las determinaciones de los Planes de Uso y Gestión del Suelo municipales o metropolitanos, e incorporarse a la identificación de predios del banco de suelo en el registro municipal, considerando el dominio estatal sobre los mismos.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 47 señala: “De la constitución del banco de suelo. - Se establece la conformación del Banco de Suelo a nivel nacional, y un Comité Técnico de Validación de Suelos, que será administrado por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

*Las definiciones y determinaciones de funcionamiento del Banco de Suelo y el Comité Técnico serán establecidas por el ente rector del hábitat y la vivienda. Además, deberá establecer los lineamientos para la identificación de los predios que formarán parte del banco de suelo de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, publicado en Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992 el presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1218, publicado en el Registro Oficial Nro. 317 de 16 de noviembre de 1993 el presidente Constitucional de la República delega funciones rectoras al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de desarrollo, ordenamiento urbano y saneamiento ambiental;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-18 de 27 de septiembre de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 347 de 15 de octubre de 2018 se expidió la *“Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI”*; con el cual se creó a la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros y las Direcciones de Políticas y Normativa, Catastros y de Información de Suelos, estableciendo atribuciones, responsabilidades, así como productos y servicios en el marco de la normativa;

**Que**, el numeral 2.4.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI establece que la misión de la Gestión de Información de Suelos, es: *“Ejecutar procesos y procedimientos articulados a nivel interno e interinstitucional que permitan registrar, verificar, validar, calificar, asignar y/o monitorear predios que forman parte del Banco de Suelos y/o predios rurales estatales destinados para vivienda los que a su vez integrarán el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado de Hábitat y Vivienda, con el fin de promover el acceso de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y una vivienda digna y adecuada.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034-19 de 11 de diciembre de 2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 164 el 18 de marzo 2020 se expidieron los *“Lineamientos para el funcionamiento del Banco de Suelo Nacional: Registro, Calificación y Aprobación de Predios para la Implementación de Proyectos de Viviendas de Interés Social”*, cuyo objeto es *“(…) establecer el proceso de conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, que establezca el registro y calificación de los predios dentro del Banco de Suelo Nacional, con la finalidad de implementar proyectos de vivienda de interés social.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-20 de 11 de febrero de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 164 18 de marzo 2020 se expidió la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 034-19 de 11 de diciembre de 2019, que contiene los *“Lineamientos para el funcionamiento del Banco de Suelo Nacional: Registro, Calificación y Aprobación de Predios para la Implementación de Proyectos de Viviendas de Interés Social.”*;

**Que**, el 18 de septiembre de 2017 se suscribieron los convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y las siguientes universidades y escuelas politécnicas: Escuela Politécnica Nacional, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad de Cuenca, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Universidad Nacional de Chimborazo, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Católica de Cuenca; y, Universidad Técnica Particular de Loja con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2022; con el objeto de *“(…) coordinar y articular acciones conjuntas de cooperación, para el cumplimiento de sus fines y en particular de la “Misión Casa para Todos”, que permita la realización de los estudios de suelos de los predios donde implementará los programas y proyectos de vivienda y reasentamientos de la población, así como los estudios y diseños de las viviendas, a fin de minimizar los riesgos y vulnerabilidad.(…)”*;

**Que**, en relación al considerando ut supra, en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional entre el MIDUVI y las universidades y/o escuelas politécnicas; es obligación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre otras: *“Identificar y proporcionar la ubicación de los predios donde se implementará los diferentes planes, programas y proyectos de vivienda, asentamientos humanos y hábitat, de acuerdo a las prioridades determinadas por el ente rector de la vivienda.”*; y, a las universidades y/o escuelas politécnicas les corresponde, entre otras obligaciones: *“Realizar, entre otros, ensayos de laboratorio, estudios de suelos, estudios topográficos, estudios taquimétricos y de resistencia de materiales de los predios donde se implementarán los programas de vivienda, de la Misión Casa Para Todos, hasta por el valor de los equipos donados por el MIDUVI y que consten en el Acta Entrega Recepción.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MIDUVI-DIS-2021-0239-M de 02 de diciembre de 2021 la

Dirección de Información de Suelos, remitió a la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros la propuesta del acuerdo ministerial donde se expiden los “Lineamientos de Banco de Suelo Nacional.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MIDUVI-DPN-2022-0009-M de 06 de enero de 2022 la Dirección de Políticas y Normativa remitió a la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros la propuesta de estructura de los lineamientos y dispone a la unidad competente la elaboración del informe de factibilidad técnica;

**Que**, mediante Informe de Factibilidad Técnica Nro. SUGSC-DIS-SF-2022-01 de 22 de febrero de 2022 elaborado por la ingeniera Shirley Figueroa y aprobado por el magister Diego Morales de la Dirección de Información de Suelos, se señaló:

#### **“5. Conclusiones:**

- *En el Banco de Suelo Nacional se registran 1.982 predios registrados, de los cuales 136 predios se encuentran “Aprobados”, 334 predios “En Proceso de Aprobación”, 98 predios “En Proceso de Calificación” y 1.412 se encuentran “Descartados”, lo que equivale al 71,24% de la base registrada de predios, concluyendo que en el proceso actual, los predios no cumplen con los requisitos mínimos para que sea idóneo para la implementación de proyectos de vivienda de interés social, debido a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales no entregan los insumos necesarios para ser analizados y así otorgarle un estado de calificación al predio y este continúe con el proceso de Banco de Suelos.*

- *La propuesta de la derogatoria de la normativa vigente de Banco de Suelo Nacional, así como la creación de un Nuevo Acuerdo está encaminada a la optimización de los procesos técnicos y administrativos internos y externos dentro del procesos especificar los lineamientos del Banco de Suelo, para operativizar de mejor manera el proceso tanto interno como externo, que permita la implementación de los proyectos de vivienda de interés social en beneficio de la población más vulnerable del país.*

#### **6. Recomendaciones**

- *La Dirección de Información de Suelos, en relación a sus atribuciones y competencias en materia de registrar, verificar, validar, calificar, asignar y/o monitorear predios en el Banco de Suelo Nacional; se permite recomendar, la factibilidad de la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial se deroguen los Acuerdos Ministeriales 034-19 y el 008-20 para la expedición de los “Lineamientos Para la conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos”, con el objetivo que sea puesto a conocimiento de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, para su aprobación y suscripción.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MIDUVI-DIS-2022-0044-M de 23 de febrero de 2022 la Dirección de Información de Suelos remitió a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros la propuesta de acuerdo para expedir los Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos y el Informe de Factibilidad Técnica;

**Que**, mediante Informe de Pertinencia Jurídica Nro. SUGSC-DPN-2022-001 de 16 de marzo de 2022 respecto a los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos”, elaborado por la arquitecta Karina Graciela Castillo Yaguana, especialista de Políticas y Normativa y aprobado por la abogada Angie Paola Montenegro Pozo, directora de Políticas y Normativa, se concluyó y recomendó:

**“(…) 4. CONCLUSIÓN**

*La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento General de Aplicación, determinan que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda es el administrador del Banco de Suelo a nivel nacional y el competente para definir la normativa a aplicar para su funcionamiento.”*

**5. RECOMENDACIÓN**

*Acoger el informe técnico- jurídico y se proceda con el análisis y suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial respecto a los “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO NACIONAL Y EL COMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE SUELOS”, instrumento que permitirá el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento General de Aplicación.”; y,*

En uso de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO NACIONAL Y EL COMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE SUELOS****TÍTULO I****GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso de conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos; así como, la postulación e inspección, registro, validación, calificación y aprobación de predios dentro del Banco de Suelo Nacional; con la finalidad de impulsar un desarrollo urbano inclusivo e integrador.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos serán de aplicación obligatoria a nivel nacional por los órganos administrativos del ente rector de hábitat y vivienda y las demás instituciones que intervienen en el proceso de conformación del Banco de Suelo Nacional.

**Artículo 3.- Banco de Suelo Nacional.** - Es un instrumento de gestión del suelo a través del cual, se identifican y califican predios que cumplan con los parámetros establecidos en el presente acuerdo para la implementación de proyectos de vivienda de interés social, a fin de garantizar un suelo seguro y así aportar al desarrollo de ciudades y comunidades inclusivas, ordenadas, sostenibles y resilientes.

**Artículo 4.- Administración del Banco de Suelo Nacional.** - La conformación y el funcionamiento del Banco de Suelo Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos, así como, el procedimiento para la postulación e inspección, registro, validación, calificación y aprobación de predios dentro del Banco de Suelo Nacional, serán administrados por el ente rector de hábitat y vivienda y serán ejecutados por la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros a través de la Dirección de Información de Suelos del ente rector de hábitat y vivienda.

**Artículo 5.- De la confidencialidad de la información del Banco de Suelo Nacional.** - Los datos registrados y generados en el Banco de Suelo Nacional son de uso exclusivo del ente rector de hábitat y vivienda para la implementación de proyectos de vivienda de interés social, por lo tanto, el manejo de dicha información precautelaré el objetivo del bien público, en cumplimiento del principio de confidencialidad y no divulgación de la información.

La reserva de suelo de propiedad estatal debe articularse a lo establecido en los planes de uso y gestión del suelo municipales o metropolitanos, e incorporarse a la identificación de predios del banco de suelo en el registro municipal, considerando el dominio estatal sobre los mismos.

## TÍTULO II

### DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE SUELOS Y LA CALIFICACIÓN DE PREDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

**Artículo 6.- Comité Técnico de Validación de Suelos.** - El Comité Técnico de Validación de Suelos es una instancia de análisis de predios donde un equipo técnico multidisciplinario determinará el potencial aprovechamiento y uso de los mismos, para la implementación de proyectos de vivienda de interés social, con base en la información generada en las etapas previas a la calificación de predios.

**Artículo 7.- De la conformación del Comité Técnico de Validación de Suelos.** - El Comité estará conformado por:

1. Subsecretario/a de Uso, Gestión de Suelo y Catastros o su delegado/a; quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Hábitat y Espacio Público o su delegado/a;
3. Subsecretario/a de Vivienda o su delegado/a;
4. Máxima autoridad del ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o su delegado/a; y,
5. Director/a de Información de Suelos o su delegado/a.

De ser necesario, el Comité Técnico podrá invitar a:

1. El director/a de la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinador/a general Regional del ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda, o su delegado/a;
2. Entes rectores en materia de ambiente, recursos hídricos, patrimonio cultural, entre otros;
3. Representantes de ejecución de proyectos de vivienda; o
4. Representantes de otras entidades públicas o privadas que se estimen pertinentes.

**Artículo 8.- De la delegación de los miembros del Comité Técnico de Validación de Suelos.** - Las delegaciones efectuadas para la participación en el Comité Técnico de Validación de Suelos deberán ser remitidas mediante comunicación por escrito y de manera oficial, dirigidas a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros. En el caso excepcional de que el delegado oficial no pueda asistir, el mismo deberá gestionar un reemplazo.

**Artículo 9.- Funciones del Comité Técnico de Validación de Suelos.** - El Comité Técnico de Validación de Suelos, tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir criterios técnicos en la revisión y análisis de la legalidad de la propiedad de los predios, uso y gestión del suelo, verificación de linderos, disponibilidad y/o factibilidad de servicios, equipamientos y vulnerabilidad a riesgos naturales, áreas naturales protegidas y áreas de protección arqueológica de los predios presentados en el Comité Técnico de Validación de Suelos

2. Deliberar las calificaciones de “Preaprobado”, “Descartado” y “Reserva”, bajo la opción y aceptación de la mayoría simple del quorum asistente a la sesión del Comité Técnico, según los parámetros establecidos en el presente acuerdo.
3. Resolver sobre las calificaciones asignadas a cada predio, con las correspondientes firmas de responsabilidad de los miembros presentes.

**Artículo 10.- De las sesiones.** – El Comité Técnico de Validación de Suelos sesionará cuando la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros lo requiera. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante documento escrito o por cualquier medio electrónico oficial que haga constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la sesión.

De ser el caso, el Comité Técnico de Validación de Suelos podrá sesionar de manera virtual por medios telemáticos, en cuyo caso el acta del Comité Técnico de Validación de Suelos será remitida a cada uno de los delegados para su posterior firma electrónica.

Excepcionalmente, el Comité Técnico de Validación de Suelos podrá ser convocado para sesionar sin la antelación prevista en el primer inciso de este artículo, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y se justifique adecuadamente.

**Artículo 11.-De la instalación de la sesión.** – Se declarará instalada la sesión del Comité Técnico de Validación de Suelos con la presencia de al menos tres (3) de sus cinco (5) miembros, de los cuales será obligatoria la presencia de la máxima autoridad del ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o su delegado/a.

De ser el caso que no se cuente con el quórum reglamentario, se levantará un acta dejando constancia de los integrantes presentes y ausentes.

**Artículo 12.- De la votación.** - Cuando el presidente del Comité Técnico de Validación de Suelos considere que un asunto haya sido debatido suficientemente, se dará por terminado el mismo y se dispondrá la votación. Las entidades públicas y privadas invitadas por el Comité Técnico de Validación de Suelos actuarán con voz informativa y sin voto.

**Artículo 13.- De la secretaría del Comité.**- El Comité Técnico de Validación de Suelos tendrá una secretaría que será ejercida por la Dirección de Información de Suelos, y que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Comité, por disposición de quien ejerce la presidencia;
2. Elaborar las actas de las sesiones del Comité que contendrán lo siguiente:
  - a. Nómina de los integrantes asistentes con las firmas respectivas;
  - b. Lugar y fecha;
  - c. Número de sesión;
  - d. Aspectos principales de los debates y deliberaciones; y,
  - e. Resoluciones sobre las calificaciones asignadas a los predios.
3. Las demás que le disponga la o el presidente del Comité.

### TITULO III

#### ETAPAS DE LA CALIFICACIÓN DE PREDIOS EN EL BANCO DE SUELO NACIONAL

**Artículo 14.- Etapas de la calificación de predios.** – Las etapas para la calificación de predios que conformarán el Banco de Suelo Nacional son:

1. Etapa 1: Postulación e inspección de predios.
2. Etapa 2: Registro de predios.
3. Etapa 3: Validación de predios.
4. Etapa 4: Calificación de predios.
5. Etapa 5: Aprobación de predios.

## CAPÍTULO I

### ETAPA 1 – POSTULACIÓN E INSPECCIÓN DE PREDIOS

**Artículo 15.-Postulación de Predios.** - Las personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas, podrán postular los predios de su propiedad para la inspección, registro, validación, calificación y aprobación, a través de una solicitud debidamente fundamentada que será presentada en la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional del ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda.

**Artículo 16.- Características mínimas del predio.** - Los predios a postularse para la implementación de proyectos de vivienda interés social, deberán tener al menos las siguientes características:

1. Clasificación del suelo: Urbano
2. Uso del Suelo Principal: Residencial o vivienda o su equivalente
3. Pendiente deseable: Hasta 10%
4. Pendiente máxima: Máxima hasta 15%
5. Servicios básicos:
  - a. Agua: Disponible en el frente del predio
  - b. Alcantarillado: Disponible en el frente del predio
  - c. Energía eléctrica: Disponible en el frente del predio

**Artículo 17.- Documentación habilitante.** - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de los predios que postulen un predio para la implementación de proyectos de vivienda interés social, deberán acompañar a su solicitud al menos la siguiente documentación:

1. Documento de postulación, donde se mencione lo siguiente:
  - a. Datos de contacto del propietario;
  - b. Ubicación del predio a través de la identificación de la provincia, cantón, parroquia;
  - c. Compromiso de disponibilidad del predio en un periodo de al menos dos años luego de la postulación para la implementación de proyectos de vivienda de interés social;
2. Línea de fábrica o documento equivalente, donde se mencione lo siguiente:
  - a. Clasificación del suelo;
  - b. Uso del suelo; y,
  - c. Factibilidad o disponibilidad de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica).

3. Avalúo Catastral;
4. Levantamiento topográfico georreferenciado (archivo .dwg) que deberá cumplir con los requisitos señalados en el Anexo 1 de este acuerdo;
5. Escrituras inscritas en el registro de la propiedad;
6. Certificado de gravámenes actualizado;
7. Certificado de no adeudar al municipio; y,
8. Estudio preliminar de suelo.

**Artículo 18.- Inspección de predios.** - La oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional ante la cual se presentó la solicitud verificará que contenga la documentación habilitante y procederá de la siguiente manera según el caso:

1. En el caso de que el postulante no cumpla con toda la documentación, se devolverá mediante documento oficial.
2. En caso de cumplir, la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional procederá con la inspección en campo y el levantamiento de la “*Ficha de Evaluación Técnica del Predio*” en un término máximo de 10 días.
3. Transcurrido el término de 10 días, la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional, según corresponda, remitirá de manera oficial a la Dirección de Información de Suelos la “*Ficha de Evaluación Técnica del Predio*” con toda la información requerida en los campos y aprobada por el director de la oficina técnica y de prestación de servicios o por el coordinador general Regional, según corresponda, para lo cual se adjuntará la documentación habilitante emitida por el postulante.
4. Es de responsabilidad de las oficinas técnicas de prestación de servicios o de las coordinaciones generales regionales lo siguiente:
  - a. Contactar al propietario del predio para coordinar la inspección.
  - b. Levantar las coordenadas espaciales en la proyección UTM del polígono del predio (WGS84-Zona 17Sur).
  - c. Levantar un punto de referencia con coordenadas espaciales en la proyección UTM (WGS84-Zona 17Sur), identificar equipamientos sociales y de servicios más cercanos, principalmente de uso público (salud, educación, recreativo, seguridad, transporte, vivienda, entre otros).
  - d. Identificar las vías de acceso al predio.
  - e. Identificar las vías principales más cercanas al predio que cuenten con transporte público, y determinar su distancia hasta el predio.
  - f. Identificar la disponibilidad o factibilidad de servicios básicos como: agua, alcantarillado, electricidad, recolección de basura y teléfono.
  - g. Identificar las afectaciones cercanas o adyacentes como: zonas de vulnerabilidad a amenazas naturales, áreas de protección ambiental o áreas de protección de patrimonios arqueológicos.
  - h. Levantar un punto de referencia con coordenadas espaciales en la proyección UTM (WGS84-Zona 17Sur) y determinar la distancia hasta el predio de las áreas de riesgo ambiental identificadas como por ejemplo: rellenos sanitarios, áreas de desechos, zonas industriales donde exista contaminación de suelo o aguas subterráneas, presencia de gases/materiales peligrosos, o exista almacenamiento de materiales peligrosos, almacenamiento y distribución de derivados de petróleo, zonas con alto potencial a explosiones e incendios, u otros sitios contaminados que no

hayan sido tratados.

i. Identificar y reportar en la visita in situ las observaciones y particularidades encontradas en el predio como: asentamientos humanos de hecho, problemas legales (respecto de la tenencia), infraestructura existente, conflictos de linderos, inconsistencia con la información catastral, riesgos antrópicos, u otros que se consideren pertinentes.

j. Documentar mediante un archivo fotográfico la ubicación y todas las características del predio identificadas de la visita in situ.

Una vez que la oficina técnica y de prestación de servicios o la coordinación general regional, según corresponda, haya elaborado la “Ficha de Evaluación Técnica del Predio” y gestionado la documentación habilitante, las deberá remitir a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastro para la Etapa 2: “Registro de predios”.

## CAPÍTULO II

### ETAPA 2 – REGISTRO DE PREDIOS

**Artículo 19.- Revisión.** - El ente rector de hábitat y vivienda, a través de la Dirección de Información de Suelos verificará la “Ficha de Evaluación Técnica del Predio” y documentación habilitante remitida por la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional, según corresponda.

Si las solicitudes no cuentan con la documentación habilitante establecida en el capítulo anterior serán devueltas a la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional pertinente con el fin de que se complete la documentación y se subsanen las observaciones.

**Artículo 20.- Registro.** - La Dirección de Información de Suelos, posterior a la revisión procederá a realizar el “Registro del predio” en la base de datos del Banco de Suelo Nacional.

Cuando los predios cumplan con la documentación habilitante establecida en el capítulo anterior del presente instrumento, se asignarán y registrarán códigos definitivos en la base de datos del Banco de Suelo Nacional.

La codificación otorgada al polígono hace referencia al número secuencial de acuerdo a la postulación en el Banco de Suelo Nacional, y por ende, constituye una numeración interna del ente rector de hábitat y vivienda más no reemplaza la identificación de cada predio a través de sus claves catastrales.

**Artículo 21.- Generación de polígono definitivo en el sistema de información geográfica.** - La Dirección de Información de Suelos, una vez asignados los códigos definitivos, generará los polígonos de los predios por medio de un Sistema de Información Geográfica – SIG, con base en la ficha de evaluación técnica del predio y el levantamiento topográfico georreferenciado, remitido por la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional, según corresponda.

**Artículo 22.- Verificación de polígonos con el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.** - La Dirección de Información de Suelos remitirá los polígonos de predios en archivo formato SHAPEFILE a la Dirección de Catastro de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, con la finalidad de verificar la información general, área y linderos del predio. En caso de que no concuerde la información, se deberá notificar a la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional, según corresponda, para que valide y actualice la Ficha de Evaluación Técnica del Predio.

### CAPÍTULO III

#### ETAPA 3 – VALIDACIÓN DE PREDIOS

**Artículo 23.- Análisis de proximidad.** - La Dirección de Información de Suelos realizará un análisis de proximidad espacial con los predios registrados en la base de datos de Banco de Suelo Nacional, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cercanía del predio a equipamiento social y de servicios principalmente de uso público (salud, educación, recreativo, seguridad, transporte, vivienda, entre otros);
2. Accesibilidad vial y peatonal al predio;
3. No ubicarse dentro de: áreas protegidas (bosques y vegetación protectora, Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), patrimonio forestal y áreas de patrimonio arqueológico), zonas de alto riesgo (áreas de susceptibilidad a inundación, sequías, heladas, movimientos en masa, incendios y peligro volcánico); conforme a la información oficial de las entidades rectoras en cada temática;
4. Cercanía a áreas urbanas (áreas amanzanadas definidas por el ente rector de estadísticas y censos);
5. Zonas urbanas o de expansión urbana definidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos según su circunscripción territorial. (Según PUGS).

Una vez efectuado el reporte, la Dirección de Información de Suelos generará el certificado de intersección ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica para el Comité Técnico de Validación de Suelos.

**Artículo 24.- Validación del predio.** - Una vez efectuado el análisis de proximidad, la Dirección de Información de Suelos validará la documentación habilitante y la ficha técnica de evaluación, a fin de generar un reporte del predio indicando las alertas y observaciones encontradas, para ponerlo a consideración del Comité Técnico de Validación de Suelos.

En caso de que exista incongruencia en la documentación habilitante, la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros solicitará a la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional, según corresponda, subsanar las observaciones en un término máximo de 15 días. Caso contrario se descartará el predio bajo notificación.

**Artículo 25.- Información preliminar de análisis de riesgos.** - La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastro remitirá al ente rector de riesgos y emergencias los polígonos de los predios validados con la finalidad de que se genere el reporte preliminar identificando el análisis de riesgos.

### CAPÍTULO IV

#### ETAPA 4 – CALIFICACIÓN DE PREDIOS

**Artículo 26.- Insumos para la calificación de predios.** – Para la calificación de predios, el Comité Técnico de Validación de Suelos considerará el contenido de los siguientes documentos:

1. Reporte de validación de predios;
2. Ficha de Evaluación Técnica del Predio;

3. Reporte preliminar de análisis de riesgos;
4. Certificado de Intersección Ambiental;
5. Línea de fábrica o documento equivalente, donde se mencione lo siguiente:
  - a. Clasificación del suelo;
  - b. Uso del suelo;
  - c. Factibilidad o disponibilidad de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica);
  - d. Avalúo catastral;
  - e. Levantamiento topográfico georreferenciado;
  - f. Escrituras, inscritas en el registro de la propiedad;
  - g. Certificado de gravámenes actualizado;
  - h. Certificado de no adeudar al municipio; y,
  - i. Estudio preliminar de suelo.

**Artículo 27.- Criterios de calificación de predios.** - Los criterios para calificar un predio donde se implementarán los proyectos de vivienda de interés social son:

**1. La legalidad y/o tenencia del predio:** Se priorizarán aquellos que no presenten inconvenientes legales y que permitan la intervención inmediata en los mismos. No serán considerados como idóneos los predios que presenten litigios, conflictos catastrales, entre otros.

**2. Uso y gestión del suelo:** Deberán presentar compatibilidad con el uso residencial, acorde al plan de uso y gestión del suelo determinado por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

**3. Afectaciones cercanas o adyacentes:** El desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social deberá garantizar un hábitat seguro y el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada y digna. Pero lo cual, se verificará que no existan afectaciones naturales o antrópicas cercanas o adyacentes dentro de los linderos del predio, las cuales podrían generar un riesgo para la salud o seguridad de los posibles beneficiarios.

**4. Servicios:** Deberán contar con la capacidad y disponibilidad de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electricidad; o en su defecto, presentar sistemas o mecanismos alternativos mediante los cuales los posibles beneficiarios podrán acceder a estos servicios básicos. También, se tomarán en cuenta los predios que presenten el compromiso del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano para la implementación y abastecimiento de los mismos.

**5. Equipamiento Urbano:** Deberán encontrarse cercanos a espacios o edificaciones donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluyendo al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y seguridad.

**6. Accesibilidad:** Deberán tener acceso vial y peatonal al predio, y contar con un medio de transporte público cercano.

**7. Vulnerabilidad a riesgos naturales:** No deberán ubicarse en zonas de riesgo no mitigable. Para este análisis se considerará el reporte preliminar remitido por el ente rector de riesgos y emergencias.

**8. Áreas naturales protegidas:** No deberán encontrarse dentro de las áreas naturales de protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) determinado como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), bosques y vegetación protectora, áreas de patrimonio forestal oficialmente definidas por el ente rector de ambiente.

**9. Áreas de protección arqueológica:** No deberán encontrarse dentro de áreas de protección arqueológica oficialmente definidas por el ente rector de patrimonio cultura.

El incumplimiento de los numerales 7, 8 y 9 del presente artículo será determinante para descartar un predio del Banco de Suelo Nacional; y, que el mismo no se considere para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

**Artículo 28.- De la calificación asignada por el Comité Técnico de Validación de Suelos.** - El Comité Técnico de Validación de Suelos analizará los insumos y criterios de calificación, además del reporte emitido en la etapa de validación. Por lo que cada integrante del Comité emitirá un criterio técnico con base en la información analizada y su área de experticia, hasta establecer un consenso sobre el estado de calificación.

Los estados que establecerá el Comité, son:

- 1. Pre-aprobado:** Son los predios que cumplen con los criterios de calificación de predios establecidos en el presente instrumento.
- 2. Descartado:** Son los predios que no cumplen con los criterios de calificación de predios establecidos en el presente instrumento.
- 3. Reserva:** Son los predios que cumplen parcialmente con los criterios de calificación de predios establecidos en el presente instrumento y las condiciones técnicas y legales para la implementación de proyectos de vivienda y que las observaciones sean susceptibles de ser subsanadas.

Para la conformación del expediente de cada predio, la Dirección de Información de Suelos elaborará el acta de calificación del predio en la que se constará la calificación otorgada por el Comité.

El acta de calificación no equivale a la aprobación de predios en el Banco de Suelo Nacional.

La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, notificará el estado de calificación del predio a las oficinas técnicas y de prestación de servicios y/o coordinaciones generales regionales correspondientes.

Los predios que cuenten con un estado de calificación “Descartado”, podrán ingresar a un nuevo proceso de calificación por el Comité de Calificación de Predios, mediante solicitud motivada del propietario o de las oficinas técnicas y de prestación de servicios o coordinaciones generales regionales, según corresponda, que justifique dicho procedimiento.

**Artículo 29.- Predios en estado de reserva.** – El estado de “Reserva” en los predios del Banco de Suelo Nacional se debe a:

**1. Cumplimiento parcial:** Los predios cumplen parcialmente con los criterios de calificación de predios establecidos en el presente instrumento y las condiciones técnicas y/o legales para la implementación de proyectos de vivienda. En consecuencia, se los calificará como “Reserva”. Dentro de este estado, se notificará las observaciones emitidas por el Comité Técnico de Validación de Suelos al postulante y se solicitará subsanar los requerimientos en un término de 15 días a fin de realizar el cambio de estado del predio a Pre-Aprobado. En caso de no cumplir con este término, se lo otorgará el estado de Descartado.

**2. Proyectos destinado para inversión:** Los predios que cumplan las condiciones técnicas y/o legales para la implementación de proyectos de vivienda, pero que no presenten características para el desarrollo de proyectos 100% subvencionados en terrenos urbanizados por el Estado, se pondrán a disposición de la empresa ejecutora de vivienda a fin de considerarlos dentro de otros segmentos de vivienda de interés social en sus planes de inversión; para que en un plazo de hasta 60 días, notifique el interés para desarrollar proyectos y cuál sería el posible uso. En caso de no cumplir con

este plazo, se lo otorgará el estado de Descartado.

## CAPÍTULO V

### ETAPA 5 – APROBACIÓN DE PREDIOS

**Artículo 30.- Insumos para la aprobación de predios.** - Los predios que cuenten con el estado de Pre-aprobado y el acta de calificación del predio, continuarán con el proceso de aprobación.

Para el efecto, la Dirección de Información de Suelos del ente rector de hábitat y vivienda remitirá el polígono del predio al ente rector de riesgos y emergencias y le solicitará el informe técnico de análisis de amenazas y riesgo aceptable del predio pre-aprobado, el cual incluirá un análisis de amenazas, determinación de riesgo aceptable, conclusiones y recomendaciones para una posible intervención del predio.

**Artículo 31.- Aprobación de los predios para la implementación de proyectos de vivienda de interés social.** - Los requisitos necesarios para el proceso de aprobación de un predio en el cual se implementarán proyectos de vivienda de interés social, serán:

1. Informe técnico de análisis de amenazas y riesgo aceptable del predio, emitido por el ente rector de riesgos y emergencias;
2. Ficha de Evaluación Técnica del Predio;
3. Certificado de intersección ambiental;
4. Reporte de validación de predios;
5. Acta de calificación del predio;
6. Memorandos y oficios relevantes; y,
7. Compromisos del postulante, (en caso de que en Comité de Validación se haya calificado en estado de Reserva).

**Artículo 32.- Informe técnico de análisis definitivo de predios.** - La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros a través de la Dirección de Información de Suelos emitirá el “Informe Técnico de Análisis Definitivo de Predios” en el cual se analizarán las diferentes variables para determinar las características de un predio, y otorgar el estado de aprobado o descartado. Este informe será puesto a consideración de la máxima autoridad del ente rector de hábitat y vivienda para la priorización de los predios.

La definición de los estados que se podrán contemplar en esta instancia, son:

**a. Aprobado:** Son los predios cuyos requisitos contemplados para la aprobación de los predios para la implementación de proyectos de vivienda de interés social son favorables, cumplen las condiciones técnicas y legales para la implementación de proyectos de vivienda; y de ser el caso, se subsanaron las observaciones emitidas por el Comité Técnico de Validación de Suelos.

**b. Descartado:** Son los predios cuyos requisitos contemplados para la aprobación de los predios para la implementación de proyectos de vivienda de interés social no son favorables; y las conclusiones y recomendaciones del informe técnico de análisis de amenazas y riesgo aceptable del predio, no son mitigables.

El levantamiento topográfico, estudios de suelos y factibilidades de servicios, serán analizados en etapa de pre-factibilidad, por lo tanto, es responsabilidad del ejecutor y/o constructor realizar este análisis y gestionar los insumos definitivos previo a la implementación de un proyecto de vivienda de interés social.

La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, notificará el estado del predio a las oficinas técnicas y de prestación de servicios o coordinaciones generales regionales, según corresponda.

Podrá realizarse un cambio de estado de aprobación, mediante solicitud fundamentada del propietario o de las oficinas técnicas y de prestación de servicios o coordinaciones generales regionales, según corresponda, misma que justificará dicho procedimiento.

**Artículo 33.- Expedientes de predios aprobados.** - Una vez que el predio se encuentre en estado “Aprobado”, la Dirección de Información de Suelos generará el expediente que contenga la siguiente documentación:

1. Ficha de Evaluación Técnica del Predio;
2. Informe técnico de análisis definitivo de predios;
3. Línea de fábrica o documento equivalente, donde se mencione lo siguiente:
  - a. Clasificación del suelo;
  - b. Uso del suelo;
  - c. Factibilidad o disponibilidad de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica),
4. Levantamiento topográfico georreferenciado;
5. Escrituras, inscritas en el registro de la propiedad;
6. Certificado de gravámenes actualizado;
7. Certificado de no adeudar al municipio;
8. Avalúo catastral;
9. Estudio preliminar de suelo;
10. Certificado de intersección ambiental;
11. Informe técnico de análisis de amenazas y riesgo aceptable del predio, emitido por el ente rector de riesgos y emergencias; y,
12. Compromisos del postulante, de ser el caso.

La documentación reposará en físico o digital en el repositorio de la Dirección de Información de Suelos del ente rector de hábitat y vivienda.

#### TITULO IV

### **PRIORIZACIÓN DE PREDIOS APROBADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

**Artículo 34.-Priorización de predios aprobados.** - La Subsecretaría de Vivienda en conjunto con la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros elaborarán una planificación anual de las zonas donde se ejecutarán los proyectos de viviendas de interés social.

La Subsecretaría de Vivienda definirá los cantones, número estimado de beneficiarios, número de viviendas estimadas e informará el tipo y condiciones del financiamiento.

**Artículo 35.-Determinación de número de viviendas en los predios.** - La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros remitirá trimestralmente el listado de predios “Aprobados” en el Banco de Suelo Nacional con su expediente a la Subsecretaría de Vivienda para que proceda con la formulación de los planes masa.

La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros enviará los expedientes de los predios de interés a la empresa ejecutora de vivienda para que proceda con la gestión directa con el postulante.

**Artículo 36.- Autorización de predios.** - La Subsecretaría de Vivienda presentará, para la autorización de la máxima autoridad, los proyectos de vivienda de interés social. Para el efecto deberá presentar:

1. Informe de análisis definitivo de predios (Información remitida por la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros);
2. Número de viviendas;
3. Número de potenciales beneficiarios;
4. Fuente de financiamiento;
5. Planes masa; y,
6. Definición de segmento;

**Artículo 37.-Convenios con instituciones públicas.** – La Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros solicitará a la coordinación general regional que corresponda, según la ubicación del predio, que realice las gestiones para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas, cuyo objeto sea la transferencia de dominio del predio a nombre del ente rector de hábitat y vivienda o de la empresa ejecutora de vivienda, según corresponda.

**Artículo 38.- Transferencia de dominio de predios a favor del ente rector de hábitat y vivienda o la empresa ejecutora de vivienda.-** Una vez que se cuente con el convenio de cooperación interinstitucional suscrito, los propietarios de los predios deberán transferir el dominio de los inmuebles a título gratuito a favor del ente rector de hábitat y vivienda o de la empresa ejecutora de vivienda, según corresponda, con la finalidad de implementar proyectos de vivienda de interés social.

La Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros notificará a la oficina técnica y de prestación de servicios o coordinación general regional, según corresponda, para que se proceda con el trámite de transferencia de dominio.

Una vez que se cuente con las escrituras a favor del ente rector de hábitat y vivienda o de la empresa ejecutora de vivienda, según corresponda, la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros pondrá en conocimiento a la Subsecretaría de Vivienda para completar el expediente del predio dentro del proyecto de vivienda de interés social.

**Artículo 39.-Implementación de proyectos.** - Una vez que se cuente con la autorización de la máxima autoridad del ente rector de hábitat y vivienda para la implantación del proyecto de vivienda de interés social y la transferencia de dominio del predio a favor del ente rector de hábitat y vivienda o de la empresa ejecutora de vivienda, la Subsecretaría de Vivienda deberá realizar las siguientes acciones:

1. Gestionar documentación técnica para el desarrollo de estudios estructurales, eléctricos, hidrosanitario, telecomunicaciones, entre otros, que se requieran para la fase de planeación;

2. Realizar la entrega de la información técnica y legal a la empresa ejecutora los proyectos inmobiliarios; y,
3. Demás actividades conforme a sus competencias.

**Artículo 40.- Actualización del Banco de Suelo Nacional.** – La Subsecretaría de Vivienda trimestralmente informará a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastro el estado de ejecución de los predios seleccionados en los proyectos de inversión, con la finalidad de que la información sea actualizada en el Banco de Suelo Nacional, para lo cual deberá observar la siguiente clasificación:

- 1. Vacante:** Son los predios aprobados en el Banco de Suelos, y en los que no se han ejecutado obras.
- 2. En ejecución:** Son los predios aprobados en el Banco de Suelos, y en los que se encuentran desarrollando obras.
- 3. Ejecutado:** Son los predios aprobados en el Banco de Suelos, y en los que se ha finalizado la obra y entregado las viviendas a los beneficiarios.

Asimismo, la empresa ejecutora informará semestralmente a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastro el avance porcentual de la ejecución de los proyectos gestionados en los predios entregados.

**Artículo 41.- Áreas remanentes.** - En el caso de existir áreas remanentes en predios aprobados y ejecutados, la Dirección de Información de Suelos del MIDUVI, procederá a otorgar una codificación correspondiente al predio inicialmente registrado, agregando una letra en orden alfabético.

De existir un remanente se procederá a registrar el área remanente; y, se otorgará un estado de “Aprobado – Vacante” en el Banco de Suelos, adjuntando la documentación habilitante del expediente original.

La Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros, solicitará a la coordinación general regional que corresponda, realice el fraccionamiento del área remanente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, la Subsecretaría de Vivienda remitirá a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros la actualización del estado de ejecución de los predios en el Banco de Suelos.

**SEGUNDA.** - Los predios que se encuentren en estado “en proceso de calificación” en la matriz del Banco de Suelo Nacional hasta la fecha de expedición de este acuerdo ministerial, serán notificados a las oficinas técnicas o de prestación de servicios o coordinaciones generales regionales, según corresponda, para que en el término de 40 días a partir de la notificación se entregue la documentación para continuar con el proceso, caso contrario transcurrido el término se procederá a colocar el estado de “Descartado”.

**TERCERA.** - Los predios que se encuentren descartados hasta la promulgación del presente acuerdo, podrán iniciar el proceso conforme el presente instrumento y con solicitud motivada por el propietario del predio dirigida a la oficina técnica de prestación de servicios o coordinación general regional, según corresponda.

**CUARTA.** - El módulo del Banco de Suelo Nacional se integrará al Sistema Nacional de Catastro Georreferenciado de Hábitat y Vivienda una vez que este último se encuentre en funcionamiento.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** – Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 034-19 de 11 de diciembre de 2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 26 de diciembre de 2019.

**SEGUNDA.**- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 008-20 de 11 de febrero de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 1064 de 18 marzo de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. GONZALO HUGO VERA GONZALEZ**  
**MINISTRO, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**GONZALO HUGO**  
**VERA GONZALEZ**

No. 00067-2022

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*.”;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: “*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*.”;
- Que,** el Código Ibídem, en el artículo 71 estipula que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer-SOLCA fue creada con Acta Constitutiva de 07 de diciembre de 1951, su estatuto fue aprobado por el Ministerio de Previsión Social y Sanidad el 13 de diciembre de 1951 mediante Acuerdo Ministerial No. 387, reformado con Acuerdo Ministerial No. 645 de 22 de abril de 1953;
- Que,** a través de Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 362 de 12 de noviembre de 1953, se encargó a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA, la conducción de la campaña anticancerosa de todo el país, bajo la dirección y vigilancia del Ministerio de Previsión Social, Trabajo y Salud;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 833 de 15 de julio de 2004 se reformó el Estatuto de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA, reforma que se encuentra

inscrita en el Libro “*Registro Único de Inscripciones*”, Folio No. 160 y número de orden 1121 dl Ministerio de Salud Pública;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA dispone que el Consejo Directivo Nacional está constituido por 25 miembros Activos Principales, dos representantes de las zonas centro norte y centro sur y la representante del Comité de Damas, siendo además Miembros Activos Principales natos el Presidente de la República y el Ministro de Salud Pública, quienes designarán sus respectivos representantes;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00003522 expedido el 6 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 21 de 24 de los mismos mes y año, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha delegó al/a Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud Pública para que a su nombre y representación participe en el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA;
- Que,** el informe técnico No. DNARPCS-INF-2022-0042 de 5 de abril de 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud y aprobado por la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud Pública tiene como objetivo: “*Justificar la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 00003522 del 6 de junio de 2013, a fin de ratificar la representación del Ente Rector en Salud dentro del Consejo Directivo Nacional de Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA*”;
- Que,** el Informe Técnico Ibídem señala como conclusión que: “*La Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud a través de la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, ve la necesidad de fortalecer la articulación y el relacionamiento interinstitucional, mediante la actualización del respectivo Acuerdo Ministerial.*”;
- Que,** mediante memorando No. MSP-VGVS-2022-0353-M de 7 de abril de 2022 dirigido a la máxima autoridad de este Portafolio, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió el antes citado informe técnico y solicitó: “*(...) se sirva disponer a quien corresponda realice la designación del representante de esta Cartera de Estado, ante este cuerpo colegiado.*”, en relación al Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA; y,
- Que,** en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del referido memorando No. MSP-VGVS-2022-0353-M, con fecha 18 de abril de 2022 desde el Despacho Ministerial se dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*(...) de acuerdo a disposición de Sra. Ministra, se acoge recomendación, proceder con el trámite que corresponda para la designación del Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud*”.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a la o el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que, a nombre y representación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, participe en el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, la o el delegado será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguense todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00003522 de 6 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 21 de 24 de los mismos mes y año, a través del cual la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha delegó al/a Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud Pública para que a su nombre y representación participe en el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **28 ABR. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00067-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 28 de abril de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

No. 00068 - 2022

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 361 de la Norma Suprema prevé que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 68, prevé que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico salvo los casos de, entre otros, delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que, el referido Código Orgánico Administrativo en el artículo 71 establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;
- Que, el referido Código Orgánico Administrativo en el artículo 73 establece: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)”*.
- Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 35 establece: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.”*;
- Que, el artículo 36 de la Ley Ibídem prevé: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación*

*será conformado de las siguiente manera: (...) d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010-2019 de 07 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 26 de agosto de 2019, la señora Ministra de Salud Pública acuerda: *“Delegar al economista Mauricio David Guarderas Rivera, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva de Pichincha, como representante del Director Provincial de Salud, (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

Que, a fin de cumplir con lo que dispone el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es necesario designar un delegado al Directorio de la Federación Deportiva de Pichincha, en representación del Director Provincial de Salud de esa provincia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de las República del Ecuador y 68 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Derogar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00010-2019 de 07 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 26 de agosto de 2019 y revocar expresamente la delegación contenida en dicho Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.** Delegar al magister Luis Fernando Cevallos Quintana, Responsable Zonal de Promoción de la Salud e Igualdad, para que forme parte del Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha, según lo establecido en el literal d) del artículo 36 de Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Artículo 3.** El delegado deberá presentar a la máxima Autoridad Sanitaria Nacional de forma trimestral las acciones desarrolladas en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 4.** El delegado será responsable directamente de sus actuaciones u omisiones, conforme lo dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **28 ABR. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA PATRICIA  
GARZON VILLALBA**



**Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00068-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 28 de abril de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

**Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 008 - 2022****EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Carta Magna, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

**Que**, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

**Que**, el Ecuador es parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

**Que**, el Ecuador es parte de los 142 países que ratificaron el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech" o "Acuerdo sobre Facilitación del Comercio", en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la sesión 544 celebrada el 16 de octubre de 2018 y ratificado en todo su contenido por parte del Presidente de la República del Ecuador,

mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

**Que**, el numeral 8 del artículo 7 “Envíos Urgentes” del acuerdo ibídem establece: *“Cada Miembro adoptará o mantendrá procedimientos que permitan el levante rápido por lo menos de aquellas mercancías que hayan entrado a través de instalaciones de carga aérea a quienes soliciten ese trato, manteniendo al mismo tiempo el control aduanero. (...) se esforzarán por aplicar el trato previsto en los apartados a) y b) a los envíos de cualquier peso o valor reconociendo que a un Miembro le está permitido exigir procedimientos adicionales para la entrada, con inclusión de declaraciones y documentación justificante y del pago de derechos e impuestos, y limitar dicho trato basándose en el tipo de mercancía, siempre que el trato no se aplique únicamente a mercancías de valor bajo, tales como los documentos”;*

**Que**, en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece los principios fundamentales entre los que se encuentran: *“...a. Facilitación al Comercio Exterior. - Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional;*

**Que**, el artículo 165 del código ibídem indica que la Mensajería Acelerada o Courier corresponde a *“La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales”;*

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, los literales c), e) y g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;* *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”;* *“Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *"Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017; a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador;

**Que**, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 005-2021 el 12 de marzo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 425 del 06 de abril de 2021, a través de la cual, crea la nueva Categoría G, modifica la Nota Nacional G del Capítulo 98 respecto a la Categoría B mediante un cambio al Arancel Nacional del Ecuador;

**Que**, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 006-2021 el 29 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 476 del 18 de junio de 2021, través de la cual, reforma la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, respecto a las Categorías "B" y "C";

**Que**, el Pleno del COMEX en sesión del 28 de abril de 2022, conoció y aprobó el Informe técnico para modificar la Categoría B del Régimen de Excepción de "Tráfico Postal Internacional y Mensajería Acelerada o Courier" presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda con el objeto de limitar el uso comercial de la paquetería acelerada o Courier *"(...) Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, para la Categoría "B" (...)"*.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el Magíster Daniel Eduardo Legarda Touma fue designado desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, para la Categoría “B”, conforme al siguiente texto:

#### **Donde dice:**

**“Categoría B):** Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto

*con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.”*

**Deberá decir:**

*“**Categoría B):** Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.*

*Para la subpartida 9807.10.30.00 los destinatarios sólo podrán utilizar esta categoría por un máximo de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00) de valor FOB, cada año fiscal.”*

**Artículo 2.-** En caso de que los envíos de paquetes de la Categoría “B” de la subpartida 9807.10.30.00 a un mismo destinatario (consignatario), superen los mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600, 00) de valor FOB en un año fiscal, la importación deberá ser declarada en la categoría que corresponda de acuerdo a su naturaleza, no siendo posible aplicar nuevamente la Categoría “B” en el transcurso del año fiscal respectivo.

Para la aplicación de los límites establecidos se debe considerar lo estipulado en artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación, difusión y ejecución de los controles aduaneros de la presente resolución.

**Artículo 4.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución de la medida emanada del presente instrumento.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Para el año fiscal 2022 el límite de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00) de valor FOB se aplicará para las importaciones efectuadas entre el 16 de mayo de 2022 al 31 de diciembre del 2022.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese todo acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 28 de abril de 2022 y, entrará en vigencia el 16 de mayo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL EDUARDO  
LEGARDA TOUMA**

Daniel Legarda Touma  
**PRESIDENTE (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
BASTIDAS  
ESPINOSA**

María Gabriela Bastidas  
**SECRETARIA (E)**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000017****LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Carta Magna determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206, de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad pública con personalidad jurídica propia y dotada de las facultades establecidas por la referida ley y de aquellas establecidas por el Código Tributario para las administraciones tributarias, respecto de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no está expresamente asignada por ley a otra autoridad;

Que el número 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que es función de su Director General: *"Disponer la Elaboración del Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto Especial de Personal y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas, y aprobarlos de conformidad con la Ley"*;

Que la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294, de 06 de octubre de 2010, establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que el segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418, de 01 de abril de 2011, determina que el Ministerio de Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;

Que el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Nro. MDT-2021-223, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533 de 08 de septiembre de 2021, expidió la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva;

Que la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva, establece que: *“En caso de incorporar o eliminar entregables de las unidades administrativas, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH. Estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución, siempre y cuando no implique afectación a la misión institucional, ni reformas a la matriz de competencias y cadena de valor, al modelo de gestión, la estructura organizacional, o al estatuto orgánico y, además, no genere impacto presupuestario dentro de la institución.”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 134 de 30 de mayo de 2014, reformado mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 09 de febrero de 2021, determinó las atribuciones y responsabilidades para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos a su estructura institucional;

Que la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, establece que: *“Será suficiente un informe técnico del Departamento de Gestión de la Calidad y Cambio Institucional y un acto resolutivo institucional para incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales, siempre que no implique reformas a la estructura orgánica”;*

Que el artículo 56.3 del Código Tributario establece que: *“La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción.”;*

Que el inciso tercero del artículo 56.8. del Código Tributario establece que: *“...En la mediación la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. La suscripción del acta de mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública salvo en los casos de dolo o negligencia grave.”;*

Que el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, señala que previo a suscribir el respectivo acuerdo transaccional, la entidad acreedora del tributo deberá contar con el informe de análisis técnico de costo-beneficio, el cual tendrá el carácter de confidencial y reservado, y será aprobado por la autoridad que emitió el acto objeto del procedimiento transaccional;

Que el numeral 1 del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 establece que una vez receptada la solicitud de mediación la entidad pública acreedora realizará sus análisis internos y tendrá treinta (30) días término para notificar la aceptación o rechazo de someterse al proceso de mediación;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 señalan – respectivamente- que una vez receptada la solicitud de mediación: En aquellos casos en los cuales la entidad pública acreedora decida someterse al proceso de transacción extraprocesal, deberá generar el informe de análisis técnico de costo-beneficio previo a la suscripción del acta en la que se alcance un acuerdo total o parcial; y, que previo a transigir, en caso de ser necesario por el monto a transigir, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ente que, para conceder tal autorización, considerará el informe costo-beneficio que determina el Código Tributario;

Que el último inciso del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 establece que, en la suscripción del acta de mediación, los funcionarios de la entidad acreedora del tributo solamente serán responsables por negligencia grave cuando hayan suscrito un acuerdo transaccional o acta de mediación, sin contar con el informe de costo-beneficio previsto en el artículo 56.8 del Código Tributario;

Que mediante Memorando No. SRI-NAC-DNH-2022-0287-M de 22 de abril de 2022; y su alcance contenido en Memorando Nro. SRI-NAC-DNH-2022-0299-M de 29 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, recomendó la emisión del acto administrativo resolutorio para la actualización de los entregables previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, en línea con el Informe Técnico de Viabilidad No. 2022- EOP -001 (versión y versión 2), emitido en calidad de justificación de reformas al referido estatuto, para la incorporación o eliminación de productos y servicios institucionales;”;

Que mediante Memorando Nro. SRI-SRI-2022-0397-M de 22 de abril de 2022, esta Dirección General, tomó conocimiento del “Informe Técnico de Viabilidad para la

*inclusión de entregables que permitan gestionar operativamente la nueva facultad de Transigir”, remitido por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica a la Dirección Nacional de Talento Humano, en atención a lo solicitado mediante Memorando No. SRI-NAC-SGC-2022-0198-M y, dispuso ejecutar las acciones necesarias relacionadas con la gestión administrativa de la facultad de transigir;*

*Que el “Informe Técnico de Viabilidad para la inclusión de entregables que permitan gestionar operativamente la nueva facultad de Transigir,” establece que estas inclusiones, no implica una modificación a nivel de estructura organizacional, manual de puestos, así como una afectación o modificación presupuestaria en la gestión actual del Servicio de Rentas Internas; y,”*

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, respecto de los acuerdos transaccionales previstos en el Código Tributario, incorporar entregables a las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

### **Resuelve:**

**Artículo Único.** - Efectúense las siguientes reformas al artículo 10 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial Nro. 134, de 30 de mayo de 2014 y sus reformas.

1. Añadir, a continuación del numeral 20, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 1.2.2.5.1. Departamento de Asistencia y Cobro de Grandes Contribuyentes:

*“21. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*22. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

2. Añadir, a continuación del numeral 6, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 1.2.2.5.2. Departamento de Fiscalización de Grandes Contribuyentes:

*“7. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*8. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

3. Añadir, a continuación del numeral 6, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Devoluciones de Grandes Contribuyentes, aplicable al numeral 1.2.2.5.3. Departamento de Devoluciones y Reclamos de Grandes Contribuyentes:

*“7. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*8. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

4. Añadir, a continuación del numeral 5, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Reclamos de Grandes Contribuyentes, aplicable al numeral 1.2.2.5.3. Departamento de Devoluciones y Reclamos de Grandes Contribuyentes:

*“6. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*7. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

5. Añadir, a continuación del numeral 3, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 1.2.2.5.4. Departamento de Procuración de Grandes Contribuyentes:

*“4. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*5. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

6. Añadir, a continuación del numeral 6, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Recursos de Revisión y Reclamos, aplicable al numeral 1.3.2.3.3. Departamento Procesal Jurídico Administrativo:

*“7. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*8. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

7. Añadir, a continuación del numeral 12, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Personas Naturales, aplicable al numeral 2.2.1.2. Departamento de Gestión Tributaria:

*“13. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*14. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

8. Añadir, a continuación del numeral 8, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Sociedades, aplicable al numeral 2.2.1.2. Departamento de Gestión Tributaria:

*“9. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*10. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

9. Añadir, a continuación del numeral 8, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Contribuyentes Especiales, aplicable al numeral 2.2.1.2. Departamento de Gestión Tributaria:

*“9. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*10. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

10. Añadir, a continuación del numeral 4, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Personas Naturales, aplicable al numeral 2.2.1.3. Departamento de Auditoría Tributaria:

*“5. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*6. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 11.** Añadir, a continuación del numeral 5, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Sociedades, aplicable al numeral 2.2.1.3. Departamento de Auditoria Tributaria:

*“6. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*7. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 12.** Añadir, a continuación del numeral 5, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Devolución de Impuestos, aplicable al numeral 2.2.1.4. Departamento de Devoluciones:

*“6. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*7. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 13.** Añadir, a continuación del numeral 4, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Interna de Pagos indebidos y en exceso, aplicable al numeral 2.2.1.4. Departamento de Devoluciones:

*“5. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*6. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 14.** Añadir, a continuación del numeral 8, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 2.2.1.5. Departamento de Cobro:

*“9. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*10. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 15.** Añadir, a continuación del numeral 8, los siguientes numerales, aplicables a los entregables de la Gestión Internas Coactiva, aplicable al numeral 2.2.1.5. Departamento de Cobro:

*“9. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*10. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 16.** Añadir, a continuación del numeral 5, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 2.2.1.6. Departamento de Reclamos:

*“6. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*7. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 17.** Añadir, a continuación del numeral 5, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 2.2.1.7. Departamento Jurídico:

*“6. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*7. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 18.** Añadir, a continuación del numeral 16, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 3.2.1.2. Gestión Tributaria:

*“17. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*18. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 19.** Añadir, a continuación del numeral 4, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 3.2.1.3. Auditoría Tributaria:

*“5. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*6. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

- 20.** Añadir, a continuación del numeral 14, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 3.2.1.4. Cobro:

*“15. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*16. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

21. Añadir, a continuación del numeral 5, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 3.2.1.5. Reclamos:

*“6. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*7. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

22. Añadir, a continuación del numeral 4, los siguientes numerales, aplicables a los entregables del numeral 3.2.1.6. Jurídico:

*“5. Análisis internos dentro de trámites de transacción en materia tributaria a través de mediación, incluidos aquellos de carácter técnico de costo - beneficio, de conformidad con la ley.*

*6. Apoyo técnico dentro de trámites de transacción en materia tributaria.”*

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Suscribió electrónicamente la resolución que antecede la economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, en la fecha indicada en la firma electrónica de este documento.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán.  
**SECRETARIO GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0003****AB. DORYS ALVARADO BENITES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

**Que** de acuerdo con el artículo 430 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

**Que** en remisión al artículo 82 de la Carta Magna, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que** el 9 de junio del 2021, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros participó en una reunión virtual que buscaba mejorar los procesos regulatorios en las instituciones participantes (Superintendencias de Bancos, Control de Poder del Mercado, Economía Popular y Solidaria, Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo, de Compañías, Valores y Seguros, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social); y, a partir de esa iniciativa, se realizaron varias actividades tales: como encuesta, levantamiento de información, reuniones de trabajo; y, la elaboración del Plan Regulatorio, Análisis de Cargas e Impacto Regulatorio.

**Que** dentro del proyecto de mejora de la calidad de las regulaciones y seguridad jurídica, se laboró el Plan Regulatorio, Análisis de Cargas e Impacto Regulatorio desarrollado en coordinación con las entidades integrantes de la Función de Transparencia y Control Social, teniendo como finalidad propender a la estandarización, simplificación y optimización de los procesos de desarrollo normativo para mejorar la calidad regulatoria, se consideró la implementación de

un esquema unificado de procesos, actividades y controles para el desarrollo normativo, expedición y seguimiento posterior de su aplicación.

**Que** mediante oficio No. SEPS-SGD-2021-31992-OF de fecha 23 de diciembre del 2021 la señora Sofía Margarita Hernández Naranjo, en calidad de Superintendente de Economía, Popular y Solidaria y coordinadora del grupo de trabajo jurídico a cargo de Proyecto de Mejora de la calidad de las regulaciones y seguridad jurídica comunicó a esta Superintendencia, la conclusión del proyecto y se remitió el “Plan Regulatorio, Análisis de cargas e impacto regulatorio” y su anexo.

**Que** para implementar los parámetros generales contenidos en el “Plan Regulatorio, Análisis de cargas e impacto regulatorio”, resulta necesario que esta Superintendencia desarrolle un instructivo interno con la finalidad de adecuarlo al marco de su estructura orgánico funcional y procedimientos.

**Que** el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las Compañías sujetas a su supervisión.

**En** ejercicio de las Atribuciones conferidas por la Ley.

#### **Resuelve:**

**Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, DESARROLLO NORMATIVO Y SEGUIMIENTO POSTERIOR DE LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.**

#### **Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto implementar los parámetros generales contenidos en el Plan Regulatorio, Análisis de Cargas e Impacto Regulatorio en los procesos de planificación, elaboración, emisión normativa y su seguimiento posterior de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con la finalidad de mejorar la calidad de las regulaciones y eliminar las barreras normativas.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la aplicación del presente Instructivo, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

**Análisis de Impacto Regulatorio.-** Instrumento de política pública que permite determinar si los beneficios de las regulaciones superan sus costos, y evaluar objetivamente si estas son necesarias y se justifican para la consecución de objetivos de política pública.

**Barreras Normativas.-** Toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad u organismo del sector público, en ejercicio de su potestad normativa, que produce el efecto de condicionar, restringir u obstaculizar el acceso, permanencia y/o salida de los operadores económicos en un mercado.

**Calidad Regulatoria.-** Eficiencia, efectividad, competencia y transparencia de la normativa regulatoria, que cumpla con las disposiciones legales y los objetivos propuestos en su expedición.

**Comisión de Análisis Normativo:** Grupo de trabajo especializado que analiza, consolida, efectúa comentarios y sugerencias sobre un proyecto normativo.

**Normas de Control.-** Normativa expedida por la entidad que conforma la FTCS, en ejercicio de sus competencias o por disposición expresa de autoridad competente.

**Plan Regulatorio.-** Matriz que contiene un detalle de la normativa y las reformas que se requiere desarrollar en el período que se planifica, que debe ser aprobado por el equipo de trabajo que conforme el grupo de análisis normativo y la Máxima Autoridad de la entidad o su delegado. El Plan Regulatorio debe contener la información de la Matriz respectiva.

**Política Regulatoria.-** Intervención del Estado por la cual se busca normar el comportamiento de las personas y entidades, para prevenir la ocurrencia de actividades indeseables o incentivar la generación de actividades deseables.

**Seguimiento.-** Observación, registro y sistematización de los resultados de la aplicación de la normativa vigente expedida por la entidad, determinando si los objetivos y análisis de impacto que sirvieron de insumo para su expedición, se cumplen. El objetivo es establecer la necesidad de mantener, reformar o derogar la normativa.

**Art. 3.- Competencia de las unidades de desarrollo normativo.-** La Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos; y, la Dirección Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo, son las unidades administrativas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a cargo del desarrollo de los procesos de planificación, elaboración, coordinación, emisión normativa y su seguimiento posterior.

## Capítulo II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS

**Art. 4.- Procedimiento para la elaboración de normas.-** El procedimiento para elaborar la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, comprenderá las siguientes fases:

- I. Elaboración de la Matriz del Plan Regulatorio Anual
- II. Desarrollo Normativo
- III. Seguimiento de la Normativa Aprobada

### **Sección I PRIMERA FASE**

**Art. 5.- Elaboración de la Matriz del Plan Regulatorio Anual.-** La elaboración de la Matriz del Plan Regulatorio Anual de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, comprenderá las siguientes etapas:

**Primera etapa.- Elaboración de diagnóstico.-** Las unidades de desarrollo normativo deberán realizar un análisis de la normativa vigente y determinar aquella que se requiere reformar o derogar y definir la normativa que se requiere emitir, lo cual deberá constar en un informe emitido por cada Dirección. Para el efecto, se deberá elaborar un cronograma que establezca la revisión y derogatoria de la normativa pertinente.

Cada unidad de desarrollo normativo será responsable de mantener actualizado el catastro de normativa vigente, reformada y derogada publicado en el portal web institucional.

**Segunda etapa.- Determinación de necesidades de otras unidades administrativas.-** Las unidades de desarrollo normativo deberán solicitar a las demás unidades de cada las Intendencias a las que pertenezcan, sus requerimientos, los que serán técnica y legalmente sustentados.

**Tercera etapa.- Elaboración del Plan Regulatorio Anual.-** Cumplido lo anterior, se procederá a la priorización de las normas que estarán contempladas en el Plan Regulatorio Anual, cuya matriz contendrá las fechas de inicio y fin de elaboración y fecha de elaboración y fecha tentativa de expedición, calendario que deberá considerar un espacio para temas coyunturales.

En este punto, considerando la priorización, se debe determinar la unidad especializada en la materia que se trate, la cual trabajará con el apoyo, revisión y supervisión de la unidad de desarrollo normativo.

Agotado lo anterior, las unidades de desarrollo normativo elaborarán un proyecto de Matriz del Plan Regulatorio Anual, al que se adjuntarán los informes técnicos y jurídicos que sustenten la propuesta.

**Cuarta etapa.- Expedición de Plan Regulatorio Anual.-** El proyecto de Matriz del Plan Regulatorio Anual será puesto en conocimiento de la Comisión de Análisis Normativo (CAN), integrada por el Intendente Nacional de Compañías, Intendente Nacional de Seguros, el Intendente Nacional de Mercado de Valores, quienes podrán nombrar un delegado para el efecto; y, un delegado de la máxima autoridad quien la presidirá.

De ser el caso, la Comisión de Análisis Normativo (CAN) podrá cambiar justificadamente el contenido y aprobará la Matriz del Plan Regulatorio Anual que será puesta en consideración de la Máxima Autoridad para su aprobación y posterior ejecución.

Las reformas posteriores del contenido de la Matriz del Plan Regulatorio Anual para incluir normativa no contemplada en la planificación inicial y que se considere necesaria y prioritaria su expedición en razón de temas coyunturales, se realizará por la Máxima Autoridad de la entidad o su delegado, sustentada en informes tanto técnico como jurídico de pertinencia. La normativa no considerada inicialmente será desarrollada de forma paralela a la expedición de la normativa planificada.

El proyecto de Matriz deberá elaborarse hasta el último día de noviembre del año anterior al de su aplicación y será aprobado por la máxima autoridad antes de finalizar dicho periodo.

**Art. 6.- Gestión, coordinación y desarrollo del Plan Regulatorio Anual.-** Las unidades de desarrollo normativo, dentro del ámbito de sus competencias, realizarán una evaluación permanente del avance de cada norma planificada; así como un seguimiento mensual del cumplimiento del Plan, y elaborarán un informe trimestral que será presentado a su inmediato superior, justificando los incumplimientos en caso de existir; dicho informe será puesto en conocimiento de la CAN y de la Máxima Autoridad.

### **Sección III SEGUNDA FASE**

**Art. 7.- Desarrollo Normativo.-** El proceso de desarrollo normativo estará conformado por las siguientes etapas:

**Primera etapa.- Elaboración del proyecto normativo.-** Sobre la base de los temas aprobados en el Plan Regulatorio Anual, las unidades de desarrollo normativo facilitarán las actividades pertinentes para la consecución y expedición de la normativa para lo cual, según corresponda, elaborarán o solicitarán a la unidad especializada correspondiente el proyecto normativo, mismo que contendrá:

- Planteamiento del requerimiento.
- Análisis del posible impacto regulatorio y de barreras normativas.
- Informes Técnicos que, de ser el caso, consideran las mejores prácticas y las recomendaciones de organismos internacionales.
- Propuesta de Proyecto de Norma.

La unidad de desarrollo normativo, una vez que recibe el proyecto correspondiente, solicitará los delegados técnicos y jurídicos a las unidades especializadas involucradas para su análisis; y, los convocará para la revisión respectiva.

**Segunda etapa.- Revisión y aprobación de la CAN.-** La CAN, recibirá de la unidad de desarrollo normativo competente, el proyecto normativo ajustado según las observaciones de los delegados técnicos y jurídicos de las áreas especializadas involucradas y el informe jurídico correspondiente emitido por la unidad de desarrollo normativo.

Con esos insumos la CAN:

- Revisará el proyecto y el informe jurídico correspondiente.
- Realizará, de ser el caso y justificadamente, observaciones al proyecto.
- Analizará la pertinencia de socializar el proyecto con los administrados y/o controlados, y de emitir, reformar o derogar la normativa según corresponda.
- Suscribirá el informe correspondiente que contendrá las conclusiones y recomendaciones sobre la pertinencia de poner el proyecto a consideración de la máxima autoridad de la entidad o su delegado, o la instancia regulatoria pertinente.

Respecto de la socialización con los administrados y/o controlados, se considerará la necesidad o no de sus comentarios o aportes y los mecanismos que se consideren oportunos para cada caso, según la realidad institucional (publicación página web institucional, socializaciones, mesas de trabajos, buzón de sugerencias, entre otros).

En caso de que la Comisión no considere pertinente elevar el proyecto normativo a la Máxima Autoridad o a su Delegado, remitirá a la unidad de desarrollo normativo su informe y el proyecto normativo para los ajustes correspondientes, según las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho informe.

**Tercera etapa.- emisión de la Norma.-** Cuando la CAN, suscriba un informe en el que recomiende la pertinencia de emitir la norma, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, procederán al análisis del informe y, de considerarlo, suscribirá el instrumento a través del cual emitirá la norma o, cuando se trate de normativa externa, remitirá el proyecto a la instancia regulatoria pertinente.

#### **Sección IV TERCERA FASE**

**Art. 8.- Seguimiento de la Normativa Aprobada.-** En el proceso de seguimiento de la normativa, las unidades de desarrollo normativo deberán ejecutar las siguientes actividades:

- Verificación del cumplimiento del Plan Normativo aprobado.

- Análisis respecto al nivel de cumplimiento de la normativa expedida, según corresponda. Para lo cual, se requerirá el apoyo de la Intendencia Nacional de Planificación, Tecnología y Desarrollo.
- En caso de reforma o derogatoria normativa, verificación de que se cuente con los justificativos técnicos y jurídicos respectivos.

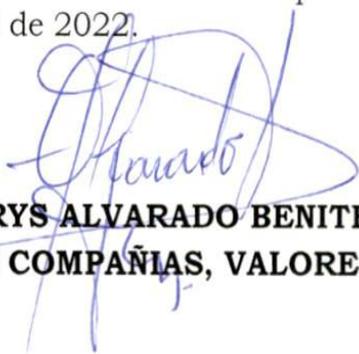
### **Capítulo III DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Una vez que entre en vigencia la presente Resolución, inmediatamente las unidades de desarrollo normativo y demás unidades administrativas involucradas, ejecutarán el procedimiento previsto en este Instructivo, contando con el plazo de un mes para elaborar el proyecto de Matriz del Plan Regulatorio por los meses que restan del año.

**Segunda.-** Encárguese a la Secretaría General, la difusión de esta Resolución y la realización de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 22 de abril de 2022.



**AB. DORYS ALVARADO BENITES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (R)**

**RAZÓN:** SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCV5-INC-DNCDN-2022-0001 DE 22 DE ABRIL DE 2022; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.- GUAYAQUIL, 29 DE ABRIL DE 2022.-



Firmado digitalmente por  
MARIA SOL DONOSO MOLINA  
Fecha: 2022.04.29 15:46:18  
-05'00'

Abg. María Sol Donoso Molina  
**SECRETARIA GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0703**

**DIEGO ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);”*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso*

*de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906475, de 26 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ABEJAS OBRERAS ASOSERABRE, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-137, de 06 de septiembre de 2021, se desprende que mediante Trámites Nos. *SEPS-UIO-2021-001-057111*, *SEPS-CZ8-2021-001-064436* y *SEPS-CZ8-2021-001-067263*, ingresados en esta Superintendencia el 04, 26 de agosto y 02 septiembre de 2021, respectivamente, la señora Teresa de Jesús Ponce Pita, representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ABEJAS OBRERAS ASOSERABRE, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES: (...)** **5.1. La Asociación**

*de Servicios de Limpieza Abejas Obreras ASOSERABRE, con RUC No. 2490023499001, no posee activos, no mantiene obligaciones con el IESS, no tiene deudas con la SEPS, ni deudas en firme con el SRI.- 5.2. En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Abejas Obreras ASOSERABRE, celebrada el 15 de junio de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Abejas Obreras ASOSERABRE, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Abejas Obreras ASOSERABRE, con RUC No. 2490023499001, en razón de que la organización ha cumplido con todas las disposiciones y los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2145, de 06 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-137, concluyendo y recomendando que: “(...) *la Asociación de Servicios de Limpieza Abejas Obreras ASOSERABRE, con RUC No. 2490023499001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica (...);*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2154, de 07 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala: “(...) *se establece que la Asociación de Servicios de Limpieza Abejas Obreras ASOSERABRE, con RUC No. 2490023499001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica (...);*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2317, de 06 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2317, el 12 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1946, de 15 de diciembre de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico del 28 al 30 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ABEJAS OBRERAS ASOSERABRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490023499001, domiciliada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ABEJAS OBRERAS ASOSERABRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490023499001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ABEJAS OBRERAS ASOSERABRE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ABEJAS OBRERAS ASOSERABRE del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ABEJAS OBRERAS ASOSERABRE, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906475; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ  
CAIZA  
Fecha: 2021.12.29 17:11:39  
-05'00'

**DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA  
DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado digitalmente por  
**MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA**  
Número CERTIFICADO: ES-ORIGINAL - 1914626  
Localización: S1 - SEPS  
Fecha: 2022-04-29T08:34:23-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.